

Haviendo venido la Ex^{ma}. S^{ra}. Condesa de Robres
 Viuda de Aranda, Marquesa de Villanant, y de Bu-
 rgo Cabrevat todos generalmente los partidos de
 Censos, que percibe, y debe percibir en el Lugar y Ter-
 mino de Villanant, Garriguella, Santa Eulalia de
 Aover, y demas partes Circunvecinas, y declarar lo
 que ha de separarse entre la misma, el Escrivano
 y Procurador, que seguirán aquella, ha venido
 en formar el presente para la mejor intelligen-
 cia

Que por parte de Su Ex^{ca} se subministrarán los pa-
 peles, e Instrumentos, que se hallaron en su Ar-
 chivo, pues los que se habrán de sacar, se paga-
 rán los Salarios, y demas del fondo de la Cabre-
 vación.

Que será de la obligación del Procurador, y Escriba-
 no, que seguirán dicha Cabrevación hacer todas
 las diligencias, que serán menester para ello, y
 su actuación, sin mas Salario, ni Arrendio, que
 el que abajo se Coplicará.

Que Su Ex^{ca} cede en beneficio de la Cabrevación los
 laudemios aduudados, que no correspondan
 á los actuales Arrendatarios, y Las pensiones de
 los Censos, que se descubrirán mediante dicha Ca-
 brevación, lo que deberá entrar en una Acta
 que á este fin se Constituirá, y no podrá sacarse
 partida alguna de ella sin expreso Consentí-
 miento de Su Ex^{ca}.

Que de todo lo que resultará de dicha Cabrevación

2
Hacidos primeramente los gastos precisos de papel
sellado para formar aquella, Salarios de Escri-
vanes, Jueces, Porteros, y demas concernientes) se
hagan tres partes iguales, La una para Su
Maj^{dad}, la otra para el Escribano, y la otra pa-
ra el Procurador, Siendo de la obligacion del
Escribano entregar copia autentica del Cabreo,
y en formar un Heredero en seguida de aquel,
Siempre, y en qualquier estado, que lo pida
Su Escribano, sin mas Salario, ni remuneracion
que la referida tercera parte: Barina, y Ju-
lio 8. de 1766.

La Marq^{da} de Villanant



